



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2014-00095-00**
DEMANDANTE: **JORGE LUIS VILLAFÑE ROMERO**
DEMANDADO: **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE**

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G. del P., en concordancia con el Acuerdo No 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el artículo 3 del mismo acuerdo, se fijarán las agencias en derecho a la cual fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandada, respectivamente en el 1% y el 2.5% del valor de las pretensiones de la demanda.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjense como Agencias en Derecho en 1ª instancia la suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$117.970).

SEGUNDO: Fíjense como Agencias en Derecho en 2ª instancia la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$294.946).

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de marzo de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA